

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1825.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año . . .	30 »	Por un año . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una muestra de mi Real aprecio á mi muy amado Primo el Príncipe D. Luis Fernando de Baviera,

Vengo en concederle la dignidad de Comendador mayor de Castilla, vacante en la Orden militar de Santiago por fallecimiento del Sr. Infante D. Carlos Luis, Príncipe que fué de Parma.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, interino de Gracia y Justicia,

Germán Gamazo.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á mi muy caro Príncipe el Infante D. Antonio de Orleans y Borbón,

Vengo en concederle la dignidad de Lugarteniente general, vacante en la Orden militar de Montesa por fallecimiento del Conde de Pinohermoso.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, interino de Gracia y Justicia,

Germán Gamazo.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Sala de lo Contencioso de ese Consejo dice con fecha 23 de Junio próximo pasado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Montaut, en nombre de D. José Xiró y Ferrer, contra la Real orden expedida por el Ministerio de dígnos cargo de V. E. en 20 de Enero de 1881, en cuanto por la conclusión primera de la misma se compele al Ayuntamiento de Barcelona á que inmediatamente dicte, bajo las condiciones y efectos que procedan, la rescisión del contrato celebrado por dicha corporación con D. José Xiró para la construcción de un cuartel en Barcelona, mediante á que dicho contratista no ha cumplido lo que pactó directamente con la expresada corporación, y sin que en ello interviniere la Administración general del Estado:

Resulta que autorizada por la base 3.^a del art. 1.^o de la ley de 18 de Diciembre de 1869 la cesión al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos ocupados por la antigua Ciudadela en cambio de la obligación de construir cuarteles en sustitución de los que habían de destruirse, y mediado contrato entre el ramo de Guerra y el

Ayuntamiento acerca de la forma y manera en que había de cumplirse la condición impuesta, contrato que fué aprobado en Consejo de Ministros el 31 de Agosto de 1877, el Ayuntamiento procedió á efectuar subasta para la construcción de un cuartel adjudicando la obra á D. José Xiró:

Que promovidas diferentes cuestiones entre el Director del cuerpo de Ingenieros y el Ayuntamiento de Barcelona á consecuencia de la variante introducida en el emplazamiento del cuartel, de la sustitución de los materiales empleados y de la suspensión de las obras, recayeron repetidas resoluciones, hasta que en vista de una comunicación del Capitan general de Cataluña fijando la atención del Gobierno sobre la urgente necesidad de que se terminara la construcción de los edificios destinados á alojamiento de tropas recayó la Real orden de 20 de Enero de 1881, al principio extractada, por la cual se mandó al Ayuntamiento de Barcelona que rescindiera el contrato celebrado con D. José Xiró y se consignaran otras prescripciones encaminadas á hacer efectiva la obligación contraída por dicha corporación, mediante la cual adquirió los terrenos de la Ciudadela:

Que el Licenciado D. José Montaut, en la representación ya dicha, acudió con demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare que no hay méritos para decretar la rescisión del contrato celebrado por el Ayuntamiento con Xiró ni que la Administración tiene facultades para rescindirlo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la resolución contenida en la Real orden se dirigía al Ayuntamiento de Barcelona y no agraviaba directamente al actor el cual podría en

su caso ejercitar contra el Ayuntamiento las acciones que le correspondieran si dicha corporación con motivo de la rescisión del contrato lastimase los derechos del contratista:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.^o Que la Real orden que por la demanda se impugna prescribe al Ayuntamiento de Barcelona la rescisión del contrato para la construcción del cuartel de que se trata, y por tanto, si dicha Real orden ha podido causar agravio de derecho, será tan sólo con respecto á los del Ayuntamiento, el cual, si lo hubiera estimado así, los pudo mantener en la vía y forma correspondiente.

2.^o Que el actor no alega que asuma la representación legítima del Ayuntamiento, ni justifica que se le pueda estimar subrogado en sus derechos, por lo que carece de personalidad para iniciar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la presente demanda.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1883.

Arsenio Martínez de Campos.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Continuación del estudio de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 25 de Junio último, aprobatoria del plan provincial, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes donde se han de ejecutar los aprovechamientos	Número de ganado.	CLASE de ganados.	Concepto en que se concede el aprovecha- miento.	TIEMPO que ha de dura- rse el aproveche- amiento.	MES, DIA Y HORA. en que deben celebrarse las subastas.	TIASCOM. Pesetas	OBSERVACIONES.
Muro de Cameros.		856 Lanar.	Todo año forestal.	93'70 Agosto 28 á las 12 y media de mañana.				
El Monte.		215 Cabrio.	Id.	93'70 Agosto 28 á la 1 de la tarde.				
Nestares.		36 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	19'60				
Dehesa ó Pavo Privativo.		42 Mular.	Id.	13'70				
Moncalvillo.		40 Cerdá.	Por subasta	40 Agosto 28 á la 1 y media de id.				
Nestares y Torrecilla.		300 Lanar.	Id.	19'60 Setiembre 2 á las 10 de la mañana.				
Nieva.		150 Cabrio.	Vacuno.	13'70 Todo año forestal.				
Haidilos.		50 Mular.	Uso propio. Segun costumbre.	100'73				
Nieva.		60 Cerdá.	Por subasta	120'90 Setiembre 2 á las 10 y media de id.				
Nieva.		60 Lanar.	Id.	242 Setiembre 2 á las 10 y media de id.				
Mohosa y Agregados.		50 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	108'80 Setiembre 2 á las 11 y media de id.				
La Solana.		60 Mular.	Por subasta	204'20 Setiembre 2 á las 12 de la mañana.				
Nieva.		60 Lanar.	Id.	32'60 Setiembre 2 á las 10 de la mañana.				
Pinillos.		50 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	13'30 Setiembre 4 á las 10 de la mañana.				
Pradillo.		50 Mular.	Id.	54'20 Setiembre 4 á las 10 de la mañana.				
Pradillo.		100 Cabrio.	Uso propio. Segun costumbre.	32'50 Setiembre 4 á las 10 de la mañana.				
Bocino.		100 Cerdá.	Por subasta	42'40 Setiembre 4 á las 11 de la mañana.				
Peñas Malas.		50 Cabrio.	Id.	169'60 Setiembre 4 á las 11 de la mañana.				
Dehesa.		50 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	106'40 Setiembre 4 á las 11 y media de id.				
Rabanera.		100 Mular.	Por subasta	112 Setiembre 4 á las 11 y media de id.				
Rasillo (El).		100 Lanar.	Id.	46'40 Setiembre 4 á las 12 de la mañana.				
Heras de Montemediano.		100 Cabrio.	Uso propio. Segun costumbre.	57'70 Setiembre 4 á las 12 de la mañana.				
		100 Cerdá.	Por subasta	6'90 Agosto 24 á la 1 de la tarde.				
		100 Vacuno.	Id.	165 Agosto 24 á las 12 y media de id.				
		100 Mular.	Por subasta	132'40 Agosto 24 á las 12 y media de id.				
		100 Lanar.	Id.	33 Agosto 24 á las 12 y media de id.				
		100 Cabrio.	Uso propio. Segun costumbre.	39'60 Agosto 24 á la 1 de la tarde.				
		100 Cerdá.	Por subasta	64 Agosto 24 á la 1 de la tarde.				
		100 Vacuno.	Id.	15'30 Agosto 26 á las 12 y media de id.				
		100 Mular.	Por subasta	57 Agosto 26 á las 10 de la mañana.				
		100 Lanar.	Id.	83'60 Agosto 26 á las 10 y media de id.				
		100 Cabrio.	Uso propio. Segun costumbre.	12'80 Agosto 26 á las 10 y media de id.				
		100 Cerdá.	Por subasta	83'60 Agosto 26 á las 10 y media de id.				
		100 Lanar.	Id.	83'0 Agosto 26 á la 1 y media de id.				
		100 Cabrio.	Uso propio. Segun costumbre.	12'80 Agosto 26 á las 2 de la tarde.				
		100 Cerdá.	Por subasta	30 Agosto 26 á las 10 de la mañana.				
		100 Lanar.	Id.	83'60 Agosto 26 á las 10 y media de id.				
		100 Cabrio.	Uso propio. Segun costumbre.	284'94 Agosto 29 á las 10 y media de id.				
		100 Cerdá.	Por subasta	26'90 Agosto 29 á las 10 y media de id.				
		100 Lanar.	Id.	21'36 Agosto 29 á las 11 de la mañana.				
		15 Cabrio.	Uso propio. Segun costumbre.	30 Agosto 29 á las 11 de la mañana.				
		20 Vacuno.	Por subasta	23'10 Setiembre 3 á las 10 de la mañana.				
		20 Lanar.	Id.	13'80 Setiembre 3 á las 10 y media de id.				
		70 Vacuno.	Uso propio. Segun costumbre.	16'66 Setiembre 3 á las 11 de la mañana.				
		10 Mular.	Uso propio. Segun costumbre.	11'92 Setiembre 3 á las 11 de la mañana.				
		30 Mular.	Id.	21'42 Setiembre 3 á las 11 de la mañana.				

MANUAL
de las
ATRIBUCIONES DE LOS LACALDES
COMO PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y EN EL GOBIERNO POLITICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES,
por
D. FERNANDO ALBELLA,
abogado y director del periódico
*El Consultor de los Ayuntamientos
y de los Juzgados municipales.*

Acaba de ponerse á la venta la 2.^a edición de esta útil obra, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con exticto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el Manual de 1877 y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos titulos: el primero que trata de las **atribuciones de los alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos**, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general; y el segundo, del gobierno político de los distritos municipales.

En este Manual, indispensable á los alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión **política y administrativa**; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un **índice de materias** por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.^º mayor de más de 500 páginas.

PRECIOS:	
En rústica.	5 pesetas.
En holandesa.	6 id.

**MANUAL
del
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
o TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO**

Acaba de ponerse á la venta la 4.^a edición de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitan las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis resumen del **Derecho administrativo municipal**. En dicho Manual se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, alcaldes y secretarios con formulario práctico, y muy principalmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y conta-

bilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir que, al redactar la citada 4.^a edición, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el Manual hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.^o mayor de cerca de 900 páginas.

PRECIOS:

En rústica..... **8'50** pesetas.
En pasta..... **10'50** id.

Único punto de venta en esta provincia, imprenta de MENCHACA, calle de los Abades, núm. 1, LOGROÑO.

ESCALA DEL PÚLPITO,
Ó SEA
COLECCIÓN DE SERMONES

PARA TODAS LAS
DOMINICAS Y FESTIVIDADES DEL AÑO,
RECOPILADA
en tablas ó cuadros sinópticos
*para facilitar su estudio y su
predicación,*

D. DOMINGO DIEZ,
PRESBÍTERO DE HERRAMÉLLURI,
EXAMINADOR SINODAL DEL OBISPADO DE
CALAHORRA Y LA CALZADA Y
AUTOR DE LA
CLAVE DE TEOLOGÍA MORAL.

Se vende en la imprenta de este periódico, á 9'50 pesetas ejemplar.

**REGISTRO GENERAL
DE LA
INDUSTRIA ESPAÑOLA**

Con una sección extranjera
en que figuran las fábricas y esta-
blecimientos industriales más importan-
tes de los diversos países de
Europa y América

**AGENDA DEL INDUSTRIAL
CONTINUACIÓN DEL ALMANAQUE
PUBLICADO DESDE 1875**

De venta en la librería de Ortoneda, Abades, 1, Logroño.

Se venden en buenas condiciones, setenta estados de tabla de roble puestos en Anguiano ú Ortigosa, para cubería.

El que quiera tratar de ella, puede dirigirse á Don José Domingo Saenz, de Jubera en

BRIEVA.